

**ESTATUTOS
FONDO DE EMPLEADOS PÚBLICOS UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

CAPÍTULO I

RAZON SOCIAL - DOMICILIO - DURACION - AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTICULO 1. Naturaleza y denominación. Constitúyase la asociación de personas de capital variable e ilimitado denominado FONDO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FODEUNAL. En sus actuaciones se ajustará a los principios del Decreto 1481 del 7 de julio de 1989, a la Ley y a los presentes Estatutos.

ARTICULO 2. Domicilio. El Fondo tendrá su domicilio en la ciudad de MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS, REPUBLICA DE COLOMBIA.

ARTICULO 3. Duración. El término de duración del Fondo será indefinido, pero su existencia estará condicionada a la vida de la Universidad Nacional de Colombia y podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que, para el efecto, establece la Ley o el presente Estatuto.

ARTICULO 4. Ámbito Territorial. El ámbito territorial del Fondo será en las ciudades donde existan sedes de la Universidad Nacional de Colombia.

**CAPÍTULO II
OBJETO DE SUS ACTIVIDADES**

ARTICULO 5. Objetivos y Actividades. el Fondo tendrá como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social, además de cualquier otra actividad económica que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados y su familia.

Actividades y Servicios: Para cumplir sus objetivos, el fondo podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados el aporte mensual ordinario establecido en el artículo 11 del presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, conforme a la respectiva reglamentación.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta directiva de FODEUNAL
- c) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de crédito de sus asociados.
- d) Promover servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, y contratar seguros, planes exequiales etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
- e) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados y sus familias. En tal sentido el fondo podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y

celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARÁGRAFO 1. La prestación de los anteriores servicios, serán reglamentados por la Junta Directiva y para otorgarlos, el Fondo podrá realizar las inversiones y relaciones comerciales que considere convenientes.

PARÁGRAFO 2 EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad, educación y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar.

PARÁGRAFO 3. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en este artículo del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, el fondo podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al fondo, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 6. Patrimonio. El Patrimonio Social del Fondo estará formado por:

- a) Los Aportes Sociales individuales.
- b) Los fondos y las reservas de carácter permanente.
- c) Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial. d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 7. Los Aportes Sociales estarán compuestos por los aportes periódicos ordinarios que hagan los asociados, los cuales solo pueden ser satisfechos en dinero.

PARAGRAFO. Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del Fondo.

ARTICULO 8. Aportes Sociales y Ahorros Permanentes. – Características. Los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes de los asociados quedarán directamente afectados en favor del Fondo, como garantía de las obligaciones que contraigan. Tales sumas serán inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

Los Aportes Sociales se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto.

Con cargo al Fondo de Revalorización de aportes creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los Aportes Sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

Los Ahorros Permanentes se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto.

ARTICULO 9. Otras modalidades de ahorro. Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe realizar el asociado, éste podrá efectuar otros tipos de depósitos de ahorro en FODEUNAL, sean estos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 10. Aportes mínimos. Los Aportes mínimos no reducibles durante la vida del Fondo serán de \$136.300.000 (Ciento Treinta y Seis Millones Trescientos Mil pesos) La Asamblea General podrá acordar aumentos a dichos aportes mínimos, como respuesta a condiciones económicas favorables del Fondo.

ARTICULO 11. Compromiso económico de los asociados. Los Aportes Ordinarios de los asociados, serán por un monto equivalente mínimo del tres por ciento (3%) y máximo del (10%) del salario mensual que devenguen en la Universidad Nacional de Colombia, de la mesada pensional, o de los ingresos por prestación de servicios de contratistas. Estos aportes ordinarios se destinarán en un 10% a Aportes Sociales y un 90% a Ahorros Permanentes.

PARÁGRAFO 1. El asociado con orden de prestación de servicios o pensionado con una entidad diferente al Fondo Pensional de la Universidad Nacional, deberá cancelar por caja dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes, el valor correspondiente al mínimo del tres por ciento (3%) y máximo del (10%) mensual de la orden contractual de prestación de servicios, o de su mesada pensional, para lo cual deberá presentar la evidencia del valor del pago recibido, ya sea por orden contractual o mesada pensional, para lo cual deberá presentar copia de este documento al ingresar al Fondo y cada vez que se modifique o renueve el contrato.

ARTICULO 12. En desarrollo del objeto social y para acrecentar su Patrimonio, el Fondo podrá establecer las relaciones que estime procedentes con la Universidad Nacional de Colombia.

ARTICULO 13. Auxilios y Donaciones. Los auxilios, donaciones y legados que reciba el Fondo no beneficiarán individualmente a sus asociados y harán parte del activo irrepartible.

ARTICULO 14. Reservas. La Junta Directiva del Fondo podrá crear y fortalecer las reservas necesarias para las cuentas del activo, que por cualquier causa se deprecien o consuman, en forma que los valores de tales cuentas están ajustados a la realidad comercial o económica del momento y amparen suficientemente los riesgos futuros.

ARTICULO 15. Inversiones de los Aportes y Ahorros.

Los aportes sociales individuales los destinará el Fondo a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte el Fondo, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 16. Devolución de Aportes y Ahorros Permanentes. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que FODEUNAL les devuelva el valor de sus aportes sociales, ahorros permanentes y demás derechos económicos que existan en su favor, previas las compensaciones y deducciones a que haya lugar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho. Deberá efectuarse cruce de cuentas descontando las obligaciones del Fondo de los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes.

Si transcurrido este plazo no se hubiere efectuado la devolución, tendrán derecho el asociado o sus herederos al pago, por parte de FODEUNAL, de un interés equivalente al DTF sobre los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FODEUNAL, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año, pero en este evento se reconocerán intereses conforme al párrafo anterior.

ARTICULO 17. Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado, el Fondo presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.

Si dentro de los dos años siguientes a la fecha en la que se reflejaron las pérdidas el Fondo no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente asamblea deberá resolver el procedimiento para la cancelación de los aportes retenidos.

ARTICULO 18. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes sociales y ahorros permanentes, el Fondo no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezarán a devengar un interés de mora igual a la tasa de mora vigente para los créditos que otorga el Fondo.

ARTICULO 19. Si el valor de la deuda es superior al del capital del asociado, éste deberá pagar el remanente y sujetarse a lo dispuesto por los reglamentos de crédito y normas legales en materia de crédito comercial.

ARTICULO 20. El Fondo no tendrá fines de lucro. Los excedentes serán aplicados según lo determine la Ley y el presente estatuto.

ARTICULO 21. Período del Ejercicio económico. El Fondo tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los respectivos Estados Financieros

ARTICULO 22. Informes Financieros. . Informes Financieros. El Balance General y los informes financieros serán preparados y certificados por el Contador y el Gerente. La revisión y el dictamen se efectuarán por el Revisor Fiscal. Serán sometidos al examen y aprobación de la Junta Directiva y luego serán sometidos a revisión y aprobación por parte de la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 23. Excedentes del Ejercicio. El excedente del ejercicio social y económico estará constituido por el producto del ejercicio social, previa deducción de costos, gastos.

ARTICULO 24. Aplicación del excedente del ejercicio: El excedente del ejercicio económico de FODEUNAL, se distribuirán de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
- c) El diez por ciento (10%) como mínimo para fomentar al fondo de capitalización.

d) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FODEUNAL desarrolle labores de salud, educación, recreación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO IV ASOCIADOS

ARTICULO 25°. Determinación del vínculo de asociación y requisitos de ingreso: Pueden aspirar a ser asociados de FODEUNAL:

- a. Las personas naturales que tengan como vínculo ser trabajadores de la Universidad Nacional de Colombia independientemente de su forma de contratación.
- b. Trabajadores asalariados e independientes que le presten servicios directamente a FODEUNAL.
- c. Los pensionados y los sustitutos de estos pensionados que al momento de recibir la pensión, sean asociados hábiles de Fodeunal y presenten solicitud por escrito.
- d. Los trabajadores que presten sus servicios a la Universidad Nacional de Colombia independientemente de su forma de vinculación.

Quienes deseen ingresar como asociados de FODEUNAL, deberán llenar los siguientes requisitos:

- a. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
- b. Presentar solicitud escrita y tener aprobación de Junta Directiva
- c. Autorizar al pagador de la respectiva entidad patronal o contratante, para que retenga de su salario, servicios, honorarios o mesada pensional con destino a FODEUNAL, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes y ahorros permanentes establecidos en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con FODEUNAL
- d. No estar afectado por incapacidad jurídica o estatutaria
- e. Pagar como cuota única de asociación, no reembolsable, el equivalente al 6% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente SMMLV. Los cuales incrementaran los fondos de bienestar social y la Junta Directiva podrá reglamentar jornadas de vinculación sin costo y forma de pago de la cuota.

f. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.

f. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

g. No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

h. Las demás que estipulen los reglamentos.

PARÁGRAFO 1: El empleado o contratista de Fodeunal, asociado al fondo, solo podrá realizar créditos hasta por el monto de sus aportes, ahorros permanentes, ahorros programados y CDAT (los cuales puede comprometer como garantía, y no lo podrá liquidar hasta la terminación del crédito).

ARTICULO 26. Solicitud de Reingreso. El reingreso solo se acepta para los asociados cuyo retiro haya sido voluntario, además se deben reunir los mismos requisitos exigidos para nuevos afiliados.

PARÁGRAFO. La solicitud de reingreso al Fondo solo podrá hacerse después de cumplidos doce (12) meses de la fecha de retiro, o antes si así lo estipula la Junta Directiva para hacer campañas de asociación.

Si el retiro fue ocasionado por terminación de contrato o provisionalidad, una vez tenga un nuevo contrato o nombramiento provisional en la Universidad Nacional, podrá ingresar al fondo sin ninguna restricción

CAPITULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 27. Derechos de los Asociados. Son derechos de los asociados:

- a) Utilizar los servicios del Fondo y realizar con él las operaciones contempladas en los Estatutos, reglamentos y normas vigentes.
- b) Participar en las actividades del Fondo y en su Administración, Control y Vigilancia, mediante el desempeño de cargos para los cuales sean nombrados.
- c) Ser informados de la gestión del Fondo de acuerdo con las prescripciones estatutarias, reglamentarias y de la Asamblea General de Asociados.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, en forma que a cada asociado corresponda un (1) voto.
- e) Fiscalizar la gestión del Fondo por medio de los órganos estatutarios de control o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes, en la oportunidad y con los requisitos que prevean los estatutos y reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente del Fondo.
- g) Gozar de los beneficios del Fondo.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTICULO 28. Deberes de los Asociados. Son deberes de los asociados:

- a) Conocer los Estatutos y Reglamentos generales del Fondo; y cumplir con las obligaciones en ellos establecidos.
- b) Acreditar formación básica en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un plazo máximo de 12 meses.

- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de Dirección, Administración y Control.
- d) Participar en los comités internos para los cuales sea convocado por la Junta Directiva.
- e) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo.

CAPITULO VI CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO -SANCIONES-

ARTICULO 29. Pérdida del carácter de Asociado. La calidad de asociado del Fondo se pierde por:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Fallecimiento.
- e) Por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado.

ARTICULO 30 Retiro voluntario. El asociado que desee retirarse voluntariamente deberá informar por escrito su propósito a la Junta Directiva. Este retiro surte efectos a partir de la fecha informada por el asociado. La Junta Directiva solo registrará tal hecho en sus actas de reunión.

PARÁGRAFO ÚNICO: El retiro voluntario de un asociado, no impide la continuidad de investigaciones y sanciones propias del proceso disciplinario que se haya iniciado o se inicie, si lo hubiere.

ARTICULO 31. Disciplina Social y Sanciones. En FODEUNAL corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina y ejercer la función correccional para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones.
- b. Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c. Suspensión temporal del uso de servicios.
- d. Suspensión total de derechos y servicios.
- e. Exclusión

ARTICULO 32. Amonestaciones. Previo concepto del Comité de Control Social, la Junta Directiva podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia. Contra esta sanción el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones e interponer los recursos de apelación y reposición ante la Junta Directiva, de las cuales dejará constancia.

ARTICULO 33. Sanciones pecuniarias. Sanciones de carácter pecuniario, consistentes en una multa cuya cuantía será determinada por la Junta Directiva con tope máximo de cinco salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para el Fondo de Solidaridad. Se podrán imponer multas a los asociados que no asistan sin justa causa a las sesiones de la Asamblea General o que no participen en eventos convocados por el Fondo a los cuales se haya inscrito el asociado. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FODEUNAL podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 34. Suspensión del uso de los servicios. Los reglamentos de los diferentes servicios pueden contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones inherentes a la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidas en el mismo reglamento, cuyo término mínimo de sanción es de dos meses y máximo de seis meses.

ARTICULO 35. Suspensión total de derechos. Si ante la existencia de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existiesen atenuantes razonables o la falta fuera de menor gravedad, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando el período de la sanción, que en todo caso debe ser como mínimo de dos meses y máximo de seis meses.

ARTICULO 36. Exclusión. Sanción que implica la pérdida de la calidad de asociado de FODEUNAL. La exclusión de un asociado del Fondo podrá ser decretada por la Junta Directiva, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por violación grave de la Ley, los presentes Estatutos, Resoluciones del Fondo y los Decretos y los reglamentos que se dicten sobre Fondos de Empleados.
- b) Por infracción grave a la disciplina social, que produzca desviación de los fines del Fondo.
- c) Por falsedad o reticencia en la presentación de los informes o documentos que el Fondo requiera.
- d) Por mora mayor de sesenta (60) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.
- e) Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad debidamente calificados por autoridad competente.
- f) Por negligencia o descuido graves en el desempeño de las labores que se le confíen.
- g) Por negarse sin razones válidas a desempeñar los cargos que le sean conferidos.
- h) Incapacidad civil y estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.

PARÁGRAFO 1. Las causales para establecer sanciones pecuniarias o disciplinarias, serán reglamentadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 37. Procedimiento para la Exclusión. Para que la exclusión sea procedente es esencial una previa investigación sumaria adelantada por la Junta Directiva, la cual constara en Acta suscrita por el Presidente y Secretario.

Para realizar el procedimiento de exclusión, se deben llevar a cabo las siguientes etapas procesales:

- Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
- Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- Notificación del pliego de cargos.
- Descargos del investigado.
- Práctica de pruebas.
- Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

Las anteriores etapas procesales serán reglamentadas por la Junta Directiva en conjunto con el Comité de Control Social y la Gerencia.

PARAGRAFO 1. En firme la Resolución de exclusión, cesan para el asociado sus derechos en el Fondo.

PARÁGRAFO 2. El asociado excluido podrá presentar solicitud de reingreso al Fondo pasados dos (2) años de la fecha de exclusión. La Junta Directiva se reservará el derecho de aprobar o no según el motivo de su exclusión

ARTICULO 38. Antes de imponer una sanción, el Comité de Control Social hará una investigación de la falta violatoria del estatuto y citará personalmente al asociado inculpado, el cual dispondrá de cinco días hábiles para formular sus descargos y presentar las pruebas pertinentes.

ARTICULO 39. Contra la decisión de sanción que adopte la Junta Directiva del Fondo de Empleados Públicos de la Universidad Nacional de Colombia procede el recurso de reposición ante la misma Junta Directiva en un término máximo de 5 días hábiles una vez sea notificado personalmente el asociado.

ARTÍCULO 40. Comité de Apelaciones

El Comité de Apelaciones se constituye para garantizar a los asociados el principio de la doble instancia, esto es, que las decisiones adoptadas en primera instancia por la Junta directiva o el Comité de Control Social, por sanciones de carácter disciplinario sea apelable ante este comité.

El Comité de Apelaciones está conformado por tres (3) asociados hábiles con dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un período o ser removidos de acuerdo con su propia reglamentación.

Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

PARÁGRAFO ÚNICO: para elegir a los integrantes del Comité de Apelaciones, se tendrán en cuenta las capacidades, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y las destrezas, además de las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Haber sido asociado a FODEUNAL sin solución de continuidad durante los dos (2) años anteriores a la elección.
- c. Estar presente en la Asamblea y haber manifestado expresamente su aceptación, o presentar postulación por escrito de acuerdo con la convocatoria a la asamblea general.
- d. No haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años, de conformidad con el presente estatuto.
- e. No estar desempeñando ningún cargo de administración o de vigilancia.
- f. Tener capacidades, aptitudes personales, integridad y ética.
- g. Acreditar el haber recibido formación actualizada acerca de la filosofía de las empresas de economía solidaria, en los últimos tres (3) años y con certificación mínima de 20 horas o comprometerse a llenar este requisito.

CAPÍTULO VII RESPONSABILIDAD DEL FONDO, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 41. De los Directivos, Empleados y Revisor Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del Fondo serán responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el derecho común, y en especial lo establecido en el código del comercio.

ARTICULO 42. Los administradores Junta Directiva responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los asociados o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

ARTICULO 43. De los asociados. La responsabilidad de los asociados para con FODEUNAL, de conformidad con la Ley se limita al monto de sus aportes sociales individuales.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FODEUNAL y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro el proceso a las obligaciones que tiene con el Fondo de Empleados.

ARTICULO 44. Un asociado no podrá ser deudor directo del Fondo por créditos que en total excedan al diez por ciento (10%) de los recursos destinados para tal fin en el presupuesto anual.

CAPÍTULO VIII DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTICULO 45. La Administración del Fondo estará a cargo de:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Gerente

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 46. La Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración del Fondo de Empleados, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y la conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles.

ARTICULO 47. Clases de Asambleas. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Ordinarias: Una vez al año. Se convocará y realizará en los primeros tres (3) meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Extraordinarias: Las que se reúnan en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no puedan postergarse hasta la reunión de la Asamblea Ordinaria y no podrá tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fuera convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARAGRAFO. La Asamblea general ordinaria podrá, por decisión de por lo menos la mitad más uno de los asociados hábiles presentes en la Asamblea y una vez agotado el orden del día, ocuparse de otros asuntos y adoptar las decisiones que sean pertinentes.

ARTICULO 48. Convocatoria. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por regla general, será efectuada por la Junta Directiva con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación al evento y previa determinación en la citación, de la fecha, hora, lugar y temario de la

misma. La convocatoria se hará por circular de la Junta Directiva dirigida a cada uno de los asociados hábiles y por aviso fijado en lugares visibles de las instalaciones de la Universidad Nacional de Colombia,

Además, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o un quince por ciento (15%), como mínimo de los Asociados hábiles podrán solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria a la Junta Directiva, previa justificación del motivo de la convocatoria.

Cuando la Junta Directiva no haya citado a Asamblea General Ordinaria, transcurridos los primeros sesenta (60) días calendario de cada año la convocatoria será efectuada por el Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. Si éste organismo no la efectúa, será el Revisor Fiscal quien la realice dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. Si transcurrido éste plazo la Asamblea no ha sido convocada, corresponderá al quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles como mínimo, realizarla dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, al vencimiento del término concedido al Revisor Fiscal.

Cuando la Junta Directiva no dé respuesta a la solicitud de Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, presentada por el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados hábiles, se seguirá el procedimiento establecido para la convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

El Comité de Control Social verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para su conocimiento, con quince (15) días calendario de antelación a la Asamblea, dando la oportunidad para que los afectados lleven a cabo las reclamaciones a que haya lugar.

ARTICULO 49. Asociado hábil. Es asociado hábil el regularmente inscrito y que en la fecha de la convocatoria no tenga suspendido sus derechos y se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo de Empleados.

ARTICULO 50. Procedimiento interno de las Asambleas Generales. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

PARÁGRAFO 1. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se conserve el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

PARÁGRAFO 2. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

PARÁGRAFO 3. Las decisiones sobre reforma de Estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles presentes en la Asamblea. Las decisiones sobre fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, requerirán el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles convocados.

ARTICULO 51. La Asamblea elegirá entre los asociados hábiles asistentes, a su Presidente y su Vicepresidente. Actuará como Secretario el mismo de la Junta Directiva.

PARAGRAFO. La Asamblea elegirá Secretario de la misma, ante la ausencia del titular de la Junta Directiva.

ARTICULO 52. Las deliberaciones de la Asamblea tanto en sus sesiones ordinarias como en sus extraordinarias, se harán constar en un libro de actas, llevado en la forma estipulada en las normas legales vigentes, cada una de las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Tales funcionarios redactarán el texto del acta en los diez (10) días hábiles siguientes a la Asamblea.

La Asamblea general nombrará un Comité, conformado por dos asociados del Fondo presentes en la reunión, para la revisión y aprobación del acta que se genere de ella.

Un Asociado podrá hacerse representar en la Asamblea otorgando poder a otro asociado hábil, según lo establece el Decreto 1481 de 1989.

Los delegados y los miembros de los órganos de Dirección y Vigilancia, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir, en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 53. Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, será convocada nuevamente por quien la convoca. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días calendario, ni después de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. La nueva Asamblea General se realizará con los asociados que sean hábiles en la fecha de la nueva convocatoria.

ARTICULO 54. Si no obstante esa segunda convocatoria, la Asamblea no se realiza por falta de quórum, este hecho será puesto en conocimiento por quienes la convocaron ante la autoridad competente.

ARTICULO 55. La Asamblea se reunirá en el domicilio del Fondo, en el día, a la hora y en el lugar indicado en la convocatoria.

ARTICULO 56. Los asociados que desempeñen cargos en el Fondo, no podrán votar cuando se trate de asuntos que impliquen su responsabilidad.

ARTICULO 57. Funciones de la Asamblea. La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

- a) Determinar las directrices generales del Fondo de Empleados;
- b) Analizar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia;
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio;
- d) Destinar los excedentes con sujeción a los Estatutos
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal e igualmente, a los miembros del Comité de Control Social;
- f) Reformar los Estatutos;
- g) Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación del Fondo, y h) Las demás que les señalen las disposiciones legales y los Estatutos.
- i) Nombrar el Comité de Apelaciones

ARTICULO 58. Junta Directiva. La Junta Directiva del Fondo de Empleados Públicos de la Universidad Nacional de Colombia, será un organismo de dirección y decisión administrativa, subordinada a las políticas que le define la Asamblea General de Asociados y cuyos mandatos ejecutará. Estará integrada por cinco (5) miembros principales, los cuales tendrán sus respectivos suplentes personales (5) que los reemplazarán en caso de faltas absolutas, temporales o accidentales.

ARTICULO 59. Los miembros principales de la Junta Directiva del Fondo de Empleados y sus respectivos suplentes personales (5), deberán ser asociados hábiles, los que serán elegidos para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

PARAGRAFO: Los miembros de Junta directiva podrán ser reelegidos únicamente por un período adicional continuo.

Los aspirantes podrán postularse nuevamente una vez transcurrido un período de dos años.

La Junta Directiva empezará a ejercer sus funciones una vez reconocida e inscrita por la Cámara de Comercio.

ARTICULO 60. Requisitos. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser asociado hábil, llevar más de un año como asociado
- b. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza.
- c. Acreditar haber recibido capacitación actualizada en los últimos dos (2) años acerca de los fundamentos básicos de la dirección y administración de las entidades de economía solidaria.
- d. Comprometerse a continuar con el proceso de formación y capacitación durante todo el período que dure su participación en la Junta Directiva.
- e. No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria por parte de FODEUNAL durante los últimos cinco (5) años.
- f. No haber tenido incumplimientos por más de una vez con sus obligaciones económicas durante los últimos dos (2) años.
- g. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente estatuto.
- h. No estar sancionado en FODEUNAL ni en otras instituciones.

PARÁGRAFO ÚNICO: El asociado que haya renunciado o abandonado el cargo para el cual fue electo, sin justa causa, o haya sido removido de éste, no podrá postularse como candidato a una elección durante los próximos dos períodos de elecciones.

ARTICULO 61. Sesiones. Las reuniones de la Junta Directiva se efectuarán ordinariamente, una vez por mes por convocatoria hecha por el Presidente y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan y serán convocadas por el Presidente, el Gerente o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 62. Funcionamiento de la Junta Directiva. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará con una anticipación no inferior a dos (2) días hábiles. Podrá reunirse en su Sede en cualquier fecha y hora, con la presencia de todos sus miembros principales.

ARTICULO 63. En la convocatoria se indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día.

ARTICULO 64. La Junta Directiva podrá, por decisión de por lo menos la mitad más uno de los integrantes y una vez agotado el orden del día, ocuparse de otros asuntos y adoptar las decisiones que sean pertinentes.

ARTICULO 65. La concurrencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTICULO 66. Por regla general, las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros; sin embargo, cuando no asista sino la simple mayoría, las decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTICULO 67. A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir, si son convocados, los asociados o empleados del Fondo; el Gerente asistirá por derecho propio a dichas reuniones y el Revisor Fiscal cuando la haya convocado o cuando sea invitado por la Junta Directiva. Estos funcionarios y asociados convocados tendrán voz pero no voto en las decisiones.

ARTICULO 68. La Junta Directiva se instalará por derecho propio, una vez sea reconocida e inscrita por la Cámara de Comercio y de sus miembros designará el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

ARTICULO 69. Las resoluciones o decisiones de la Junta Directiva se harán conocer de los asociados por conducto del Gerente.

ARTICULO 70. Inhabilidades de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva no podrán estar ligados entre sí con el Revisor Fiscal, con el Gerente y los demás empleados del Fondo, por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, ni por vínculo de matrimonio o sociedad de hecho.

ARTICULO 71. Los miembros de Junta Directiva podrán entrar a desempeñar cualquier cargo dentro del Fondo previa renuncia a su designación ante la misma Junta Directiva.

ARTICULO 72. Será considerado dimitente todo miembro de la Junta Directiva, que habiendo sido convocado, faltare cuatro (4) veces consecutivas a las sesiones, sin causa justa.

Los miembros suplentes reemplazarán a los miembros principales en sus faltas temporales o definitivas. Los suplentes podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva, con voz pero sin voto previa citación a la misma.

ARTICULO 73. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Revisar y aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente, entregado por la Gerencia.
3. Fijar la nómina de los empleados del Fondo y sus respectivas asignaciones.
4. Nombrar el Gerente y los miembros de los comités estatutarios.
5. Aprobar el organigrama o estructura organizacional del Fondo presentado por el Gerente.
6. Autorizar al Gerente, en cada caso, para celebrar contratos y realizar operaciones cuya cuantía exceda de doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Elaborar y aprobar los reglamentos de las distintas secciones del Fondo y una vez aprobada, organizar y poner en marcha el funcionamiento de ellas.
8. Fijar la cuantía de las fianzas que se deben otorgar al Gerente, al Tesorero y demás empleados que a su juicio, deban garantizar su manejo; exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas, llegado el caso.
9. Examinar y aprobar los estados financieros de períodos intermedios y de fin de ejercicio y el proyecto de distribución de excedentes sociales que le debe presentar la Gerencia.
10. Decidir sobre ingresos, suspensión o exclusión de asociados.
11. Resolver acerca de las dudas que pueda ofrecer la interpretación de los Estatutos, ajustándose a su espíritu social e informando de ello a la Asamblea General y demás instancias de control gubernamental.
12. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ello que sobrepase la cuantía establecida en el literal e.
13. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y tramitar cualquier litigio que tenga el Fondo. Someter a Tribunal de Arbitramento, los casos que sean de su competencia.
14. Comisionar al Gerente o a uno o más de sus miembros para ejercer funciones determinadas.

15. Celebrar contratos con otros fondos, tendientes al mejoramiento de la prestación de los servicios del Fondo, sin que ello conduzca a establecer situaciones de privilegio de unos asociados sobre otros.
16. Remover al Gerente, Gerente suplente y a los miembros de los comités estatutarios. Del cumplimiento de esta facultad se rendirá informe a la Asamblea General
17. Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias.
18. Reglamentar los servicios de previsión social que se hayan de prestar por el Fondo de Solidaridad y los especiales que deban atenderse con aportes extraordinarios o cuotas decretadas por la Asamblea General.
19. Sancionar a los asociados, miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y otros Comités que dejen de cumplir con las funciones establecidas en los Estatutos y Reglamentos
20. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
21. Nombrar al empleado de cumplimiento.
22. Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.
23. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del asociado.
24. En general, todas aquellas funciones que le corresponden como Junta Directiva y que no estén asignadas a otros organismos.
25. Fijar las políticas del SARLAFT.
26. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
27. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
28. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
29. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
30. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
31. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
32. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

PARAGRAFO. Al fijar la asignación para los empleados y colaboradores del Fondo, la Gerencia lo hará mediante sueldo o remuneraciones fijas y en ningún caso dispondrá que tales remuneraciones tengan forma de porcentajes tomados de los excedentes que produzca el Fondo. Si el cargo es ad-honorem, así se hará constar.

ARTICULO 74. El Gerente. La administración directa del Fondo estará a cargo del Gerente, quien será su representante legal. Ejercerá sus funciones bajo la dirección de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General sobre la marcha del Fondo. Ejecutará los acuerdos y mandatos de la Asamblea General y la Resoluciones y mandatos de la Junta Directiva, pudiendo ser reelegido o removido libremente.

ARTICULO 75. Condiciones para ser nombrado Gerente. Para ser designado Gerente del Fondo de Empleados se requiere llenar los siguientes requisitos:

- a. Idoneidad personal.
- b. Estar facultado legalmente.

- c. Tener título universitario en las áreas administrativas, económicas o financieras y dos (2) años de experiencia relacionada o con otra profesión y dos (2) años de experiencia relacionada.
- d. Acreditar como mínimo cuarenta (40) horas de capacitación acerca de los principios y fines de la Economía Solidaria, así como de los fundamentos básicos de la administración de las entidades de economía solidaria.
- e. No esté o haya sido sancionado por faltas en el desempeño de sus funciones o de su profesión en cargos de naturaleza privada o pública.
- f. No encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el estatuto.
- g. No estar reportado con calificación negativa en las centrales de riesgo financiero por incumplimiento con sus obligaciones.
- h. No haya sido removido de otro cargo por mala conducta o por falta en el ejercicio de sus funciones.
- i. No haya sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos o culposos.

ARTICULO 76. Para ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir con las siguientes exigencias:

- a. Nombramiento para períodos de un (1) año, hecho por la Junta Directiva del Fondo.
- b. Aceptación del cargo.
- c. Constitución de la fianza fijada por la Junta Directiva.
- d. Posesión ante la misma.
- e. Registro por parte de la autoridad competente.

ARTICULO 77. Para los efectos estatutarios y legales se tendrá como fecha de iniciación del período del Gerente, la fecha de posesión ante la Junta Directiva, previo reconocimiento e inscripción por parte de la Cámara de Comercio.

ARTICULO 78. Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente:

1. Usar la firma y razón social del Fondo de acuerdo con los presentes Estatutos y la Ley.
2. Nombrar a los empleados del Fondo, con base en la nómina fijado por la Junta Directiva.
3. Remover a los empleados del Fondo
4. Organizar y dirigir de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva, las sucursales y agencias, cuando su funcionamiento sea necesario.
5. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de carácter interno del Fondo.
6. Intervenir en las diligencias de admisión, suspensión y retiro de asociados.
7. Proyectar para el estudio y aprobación de la Junta Directiva los contratos y las operaciones en que tenga interés el Fondo.
8. Ordenar el pago de los gastos ordinarios del Fondo; girar los cheques y firmar los demás comprobantes.
9. Vigilar diariamente el estado de caja y cuidar para que los bienes y valores del Fondo se custodien adecuadamente.
10. Celebrar contratos y realizar operaciones cuyo valor no exceda de doce (12) salarios mínimos mensuales vigentes.
11. Presentar ante la Junta Directiva el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio.
12. Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos.
13. Examinar y presentar los estados financieros de períodos intermedios y de fin de ejercicio y el proyecto de distribución de excedentes sociales que le debe presentar a la Junta Directiva.

14. Atender los negocios y asuntos en los cuales tenga interés el Fondo y comparecer en los juicios con poder suficiente para transigir, comprometer, desistir, recibir, recurrir, constituir apoderado y ejercer las acciones del caso.
15. Representar al Fondo ante cualquier autoridad legalmente constituida, personas naturales o jurídicas.
16. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
17. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT Lavado de activos y financiación del terrorismo, según la aprobación impartida por la Junta Directiva. Brindar el apoyo que requiera el empleado de cumplimiento.
18. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al LA/FT, dirigido a todas las áreas y funcionarios de la organización, incluyendo los órganos de administración, control y la revisoría fiscal.
19. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de LA/FT y garantizar la confidencialidad de dicha información.
20. Las demás funciones inherentes a su cargo.
21. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Junta Directiva en lo que se relaciona con el SARLAFT.
22. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
23. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
24. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
25. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
26. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
27. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de FODEUNAL, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

ARTICULO 79. Causales de remoción del gerente El incumplimiento de las funciones asignadas, serán causales para la remoción del Gerente, por la Junta Directiva.

ARTICULO 80. Presentación de informes El Gerente deberá rendir mensualmente informes y cuentas comprobadas de su gestión a la Junta Directiva. y ante la Asamblea General, ordinaria una vez al año o bajo circunstancias muy particulares ante la Asamblea General Extraordinaria. También deberá rendir informe en el momento de su retiro del cargo.

ARTICULO 81. El Revisor Fiscal. La Asamblea elegirá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido libremente, por mayoría absoluta de votos, previa inscripción de planchas, las cuales deberán contener la nominación tanto de principal como suplente.

El Revisor Fiscal principal como su suplente, deben ser Contadores Públicos titulados y no podrán ser asociados del Fondo.

El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Presentar a la Asamblea, personalmente por su principal o suplente, estados financieros, acompañados de un dictamen.

2. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Fondo, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, al Gerente y al Comité de Control Social, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo y en el desarrollo de sus actividades.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del Fondo, las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente legajadas la correspondencia y los comprobantes de las cuentas. Para ello impartirá las instrucciones generales que considere oportunas para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tomen medidas oportunas para su conservación y custodia.
6. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del Fondo.
7. Efectuar el arqueo de los dineros del Fondo cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros estén al día y llevados de acuerdo con los programas del Fondo.
8. Firmar, verificando su exactitud, todos los Estados Financieros y cuentas que deben rendirse tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea.
9. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones contenidas en las circulares sobre prevención y control de lavado de activos y fomento del terrorismo y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre esta materia.
10. Poner en conocimiento del empleado de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.
11. Cumplir las demás funciones que le señalen las Leyes o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le asigne la Asamblea General.
12. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva y a la Supersolidaria sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT, poniendo en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia y de la UIAF, las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.

ARTICULO 82. El incumplimiento de las funciones anteriores, serán causales de remoción del Revisor Fiscal por parte de la Asamblea General.

ARTICULO 83. El dictamen e informe del Revisor Fiscal, deberá expresar por lo menos lo siguiente:

- a. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir con sus funciones
- b. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la interventoría de cuentas
- c. Si la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea o la Junta Directiva.
- d. Si el balance y el estado de excedentes han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, las respectivas situaciones financieras al terminar el período revisado, y si el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período; y
- e. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

ARTICULO 84. El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar:

- a. Si los actos de los administradores del Fondo se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la

Asamblea;

- b. Si la correspondencia, los comprobantes de cuentas y los libros de actas se llevan y se conservan debidamente; y
- c. Si hay y son adecuadas las normas de control interno.

ARTICULO 85. Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea o la Junta Directiva, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares y otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él quienes obrarán bajo su dirección y responsabilidad. Las remuneraciones serán fijadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 86. Responsabilidad. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione el Fondo, a los asociados y a terceros por la negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, según lo establecido en la ley.

ARTICULO 87. El Revisor Fiscal que a sabiendas autorice Estados Financieros con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea o a la Junta Directiva informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones prescritas en el Código Penal por falsedad de documentos privados.

ARTICULO 88. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarse o denunciarlos en la forma y en los casos previstos en la ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO 89. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva. Tendrá derecho así mismo a inspeccionar los libros de contabilidad, de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la Sociedad.

ARTICULO 90. El Revisor Fiscal que no cumpla las funciones previstas en la Ley y en estos Estatutos o que las cumpla irregularmente o en forma negligente o que falte a la reserva prescrita por el Artículo 98, se hará acreedor a las sanciones previstas por el Artículo 216 del Código de Comercio y la ley 43 y todos aquellos que lo modifiquen o lo adicionen.

ARTICULO 91. Comité de Control Social. El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes personales (3), elegidos por la Asamblea para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por ella. La elección se hará por cociente electoral, previa inscripción de planchas.

ARTICULO 92. Sesiones. El Comité de Control Social se reunirá por lo menos con periodicidad trimestral, o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias los exijan. Las decisiones de este Comité deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros. Si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará el respectivo suplente personal (3).

ARTICULO 93. La falta absoluta de dos (2) miembros principales y sus suplentes personales, desintegrará el Comité de Control Social. El otro miembro del Comité de Control Social solicitará a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, para la elección correspondiente.

PARAGRAFO. Los requisitos para ser integrantes del Comité de Control Social y las causales para remoción de sus miembros, serán las correspondientes para los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 94. Funciones. El Comité de Control Social tendrá las siguientes funciones:

1. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios cooperativos.
2. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la entidad competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los Asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
5. Solicitar a la Junta Directiva, la aplicación de sanciones a los Asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de los Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias.
7. Expedir su propio reglamento
8. Llevar el libro de actas correspondiente
9. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad.
10. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de la junta directiva con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por ésta se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. La junta directiva está en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
11. Solicitar que se adelanten investigaciones en caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad.
12. Velar por el cumplimiento de correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse por situaciones presentadas y analizadas, de lo contrario, remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
13. Incluir un programa específico para verificar el cumplimiento del Sistema Integral para la prevención del lavado de activos y la financiación del Terrorismo, basado en los procedimientos de auditoria generalmente aceptados. Los resultados de estas evaluaciones deberán ser informados a la Junta Directiva y al oficial de cumplimiento, para que se realicen el análisis correspondiente y se adopten los correctivos necesarios.
14. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al Control Social.

CAPÍTULO IX ELECCIONES

ARTICULO 95. Junta Directiva y Comité de Control Social. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social se procederá así:

- a. Por el sistema de inscripción de listas o planchas ante el Secretario de la Junta Directiva;
- b. La inscripción de planchas se abrirá ocho (8) días calendario antes de la Asamblea General y quedarán cerradas diez (10) minutos antes de iniciarse el proceso de votación.
- c. Las listas deberán ser inscritas con la debida aceptación de los candidatos;
- d. La votación se efectuará en la Asamblea General y deberá ser secreta. Se hará por el sistema de papeleta, uno por cada plancha sin firmas impresas, con los nombres de quienes integran las listas o por los números asignados a las mismas en el orden de su inscripción.

PARÁGRAFO 1. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, se aplicará el sistema de cuociente electoral.

PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal será elegido por el sistema de mayoría absoluta, en votación separada, previa inscripción de planchas en las que conste principal y suplente.

PARAGRAFO 3. Para la inscripción de los diferentes candidatos, se debe tener en cuenta que un asociado no debe ser postulado para integrar diferentes planchas en los diferentes organismos de dirección y control.

CAPÍTULO X FUSION - INCORPORACION - TRANSFORMACION

ARTICULO 96. Fusión, incorporación. El Fondo podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otro u otros Fondos de Empleados para crear uno nuevo o cuando se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinen el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 97. Fusionado o incorporado a otro, el Fondo se disolverá y perderá su Personería Jurídica pero no entrará en liquidación en relación con su activo y su pasivo, sino que el patrimonio pasará a la nueva sociedad o al Fondo incorporante, según el caso.

ARTICULO 98. El nuevo Fondo creado por la fusión, se subrogará en todos los derechos y obligaciones del Fondo de Empleados Públicos de la Universidad Nacional de Colombia, - FODEUNAL.

ARTICULO 99. La determinación de la fusión, disolución, incorporación, transformación y liquidación del Fondo, requerirá de la aprobación de la Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos un setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles convocados.

ARTICULO 100. Producida la fusión o incorporación, se celebrará Asamblea de Constitución en la cual se aprobarán los nuevos estatutos, se levantará un acta de constitución, se nombrará una Junta Directiva, y se designará un Gerente y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 101. Si FODEUNAL es incorporante, la incorporación deberá ser aprobada por su Asamblea General, por la misma votación aludida en el artículo 133.

ARTICULO 102. El reconocimiento de Personería Jurídica del nuevo Fondo, tanto por fusión como por incorporación, estará sujeto a las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 103. Transformación. El Fondo podrá transformarse en otra Entidad, de naturaleza jurídica similar a las controladas por la entidad competente.

ARTICULO 104. Transformando el Fondo, se disolverá pero no entrará en liquidación y su patrimonio pasará a la nueva Sociedad y ésta se subrogará en todos los derechos y obligaciones de FODEUNAL.

ARTICULO 105. La decisión de transformación, requerirá de aprobación de la Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos, el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles convocados.

CAPÍTULO XI LIQUIDACION

ARTICULO 106. Causales de disolución para liquidación. El Fondo podrá disolverse y liquidarse, por las siguientes causas:

- a. Por decisión de los asociados, ajustados a las normas legales y a las estatutarias.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que ésta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que se emplean para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen, sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caractericen los Fondos de Empleados.

ARTICULO 107. Procedimiento para liquidación. Disuelto el Fondo, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida de la expresión en liquidación, y los liquidadores responderán de los daños y perjuicios que se causen por la omisión de ésta obligación.

ARTICULO 108. Nombramiento de liquidadores. En el mismo acto en que se determine la disolución o la liquidación del Fondo, se designará un (1) liquidador, se señalará el plazo paracumplir éste mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán o regularán los honorarios respectivos y se señalarán las normas y procedimientos aplicables.

ARTICULO 109. En los eventos de fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación el Fondo aplicará en lo pertinente, las normas establecidas en la Ley 79 de 1988 y demás disposiciones que la reglamenten, adicionen o reformen.

ARTICULO 110. Posesión de liquidador. Cuando sea designado liquidador del Fondo al representante legal, a Revisor Fiscal, a un miembro de la Junta Directiva o a un empleado del mismo, no podrá tomar posesión del cargo sin haber rendido cuentas de su gestión.

ARTICULO 111. Los liquidadores son verdaderos mandatarios del Fondo en liquidación y serán representantes legales.

ARTICULO 112. Reunión de asociados. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión de los liquidadores.

ARTICULO 113. Liquidación del patrimonio social. En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pago:

- a. Gastos de liquidación;
- b. Salarios y prestaciones sociales, ciertos y ya causados al momento de la disolución;
- c. Créditos hipotecarios y prendarios;
- d. Obligaciones con terceros;
- e. Ahorros Permanentes;
- f. Aportes de los Asociados.

Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación indicado en éste artículo quedare algún remanente, éste se entregará a una institución privada sin ánimo de lucro, que preste servicios de carácter social a los trabajadores, decisión dada por la Asamblea General.

ARTICULO 114. Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución;

- b. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y de los papeles del Fondo;
- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses del Fondo y no hayan obtenido el finiquito correspondiente;
- d. Liquidar y cancelar las cuentas del Fondo con terceros y con cada uno de los asociados;
- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos;
- f. Vender los bienes del Fondo;
- g. Presentar estados de liquidación, cuando los asociados lo soliciten;
- h. Rendir cuenta general de su administración ante la autoridad competente y obtener su finiquito. La autoridad competente, en cualquier tiempo, podrá exigir los informes que considere pertinentes; y
- i. Las demás que se derivan del proceso de liquidación y de la propia naturaleza del mandato.

CAPÍTULO XII RELACIONES CON LA UNIVERSIDAD Y OTRAS ENTIDADES

ARTICULO 115. La Universidad Nacional de Colombia, podrá contribuir al desarrollo del Fondo de Empleados Públicos, mediante las siguientes acciones:

- a. Otorgándole auxilios con destinación específica;
- b. Facilitándole condiciones favorables, para que el Fondo pueda funcionar y proyectarse;
- c. Asignándole empleados en comisión, para la realización de actividades que promuevan el desarrollo y proyección del Fondo, en orden al más efectivo cumplimiento de sus objetivos. Dichas comisiones serán acordadas entre el Fondo y la Universidad.

CAPÍTULO XIII RETENCIONES - PROTECCION DE DEPOSITOS - EMBARGOS

ARTICULO 116. La Universidad Nacional de Colombia , deducirá de lo que deba pagar a los empleados por salarios y prestaciones sociales, lo que éstos adeuden al Fondo según los presentes Estatutos, reglamentos que se dicten, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el deudor y/o quien para el efecto, dará su previo consentimiento. Las sumas retenidas serán entregadas a la Tesorería del Fondo, en las fechas en las que se efectúen los pagos respectivos.

ARTICULO 117. Las retenciones sobre cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes que los empleados devenguen de la Universidad Nacional de Colombia, no tendrán límite en favor del Fondo.

Dichas prestaciones quedarán gravadas en favor del Fondo, como garantía de las obligaciones que el empleado asociado contraiga con éste. La retención sobre salarios se hará en la cuantía que lo permita la Ley.

ARTICULO 118. Los ahorros de los asociados, depositados en el Fondo, gozarán de los mismos beneficios que las normas legales consagren en favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorros de entidades financieras, en cooperativas u organismos de grado superior.

ARTICULO 119 Tanto los Aportes Sociales como los Ahorros Permanentes de los asociados son inembargables, salvo por causa de demandas por alimentos.

ARTICULO 120. Los salarios de los empleados asociados al Fondo son embargables en favor de éste hasta en un cincuenta por ciento (50%).

CAPÍTULO XIV DE LA SOLUCION DE CONFLICTO INTERNOS

ARTICULO 121. Diferencias o conflictos que surjan entre el Fondo y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos conciliables, transables o desistibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

ARTICULO 122. Conciliación Las diferencias que surjan entre FODEUNAL y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se procurará someterlas a la conciliación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Con el fin de resolver los conflictos que surjan al interior de FODEUNAL, se conformará un Comité de Conciliación, el cual estará integrado por el Gerente del Fondo y dos (2) miembros de la Junta Directiva designados por la misma.

ARTÍCULO 123. Procedimiento de Conciliación para la Solución de Conflictos

La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas, y se deberá solicitar por escrito al Comité de Conciliación. Dicho Comité, previo estudio de la solicitud, designará dentro de sus integrantes, un conciliador para que intervenga en la solución de las diferencias, o en su defecto, solicitará los servicios de un Centro de Conciliación autorizado legalmente.

PARÁGRAFO UNO: También podrá actuar un conciliador adscrito al comité. El Comité de Conciliación podrá convocar a los asociados de FODEUNAL que quieran apoyarlo actuando como conciliadores; con dichas personas se formará la lista respectiva de conciliadores.

PARÁGRAFO DOS: los conciliadores deben ser asociados de FODEUNAL, ciudadanos en ejercicio, actuarán en equidad y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deben entrar a actuar dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación. Su encargo termina diez (10) días después, salvo prórroga por una sola vez que les conceden las partes.

De la diligencia de conciliación quedará copia del acta suscrita por las partes, hayan o no llegado a un acuerdo, la cual firmarán el conciliador y las partes. Si las partes no llegan a un acuerdo así se hará constar en el acta, quedando en libertad de acudir a la justicia ordinaria si lo consideran conveniente.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 124. Régimen laboral. Las relaciones laborales del Fondo con sus propios empleados se regirán por las normas del Código Sustantivo del Trabajo.

La Asamblea aprueba la modificación propuesta del artículo 159 por mayoría de 70% de los asociados presentes en la Asamblea.

ARTICULO 125. Reforma de estatutos.- Procedimiento. Para reformar el presente Estatuto, se procederá de la siguiente forma:

Si la iniciativa proviene de los Asociados, éstos deberán entregar su propuesta el último día del año calendario para ser considerada en Asamblea General Ordinaria. Si la reforma amerita

Asamblea General Extraordinaria, el proyecto de los Asociados deberá ser entregado como mínimo a la Junta Directiva, acompañado de la solicitud de convocatoria.

Si la iniciativa de reformar el Estatuto tiene origen en la Junta Directiva, ésta deberá poner a consideración de los Asociados su proyecto con una anticipación no inferior a quince (15) días de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

PARÁGRAFO 1°. Solamente la Asamblea General podrá reformar los presentes Estatutos. Toda reforma deberá ser propuesta en forma escrita y requerirá del voto favorable del 70% de los asociados hábiles asistentes a la asamblea respectiva.

PARÁGRAFO 2°. La reforma de los estatutos requerirá del reconocimiento de la autoridad competente.

ARTICULO 126. Los casos no previstos en estos Estatutos los resolverá el Fondo de Empleados Públicos de la Universidad Nacional de Colombia – - FODEUNAL-, aplicando las disposiciones legales vigentes para las Entidades del Sector Solidario y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para Sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del Fondo de Empleados y su carácter de no lucrativo.

LAS REFORMAS ESTATUTARIAS, aprobadas en Asamblea han sido las siguientes:

ESTATUTO APROBADO	16 DE MARZO DE 1990	MANIZALES-CALDAS
1ERA REFORMA	22 DE MARZO DE 1997	MANIZALES-CALDAS
2DA REFORMA	15 DE MARZO DE 2003	MANIZALES-CALDAS
3ERA REFORMA	28 DE MARZO DE 2009	MANIZALES-CALDAS
4TA REFORMA	26 DE MARZO DE 2011	MANIZALES-CALDAS
5TA REFORMA	02 DE MARZO DE 2013	MANIZALES-CALDAS
6TA REFORMA	12 DE MARZO DE 2016	MANIZALES-CALDAS
7MA REFORMA	02 DE MARZO DE 2019	MANIZALES-CALDAS
8VA REFORMA	07 DE MARZO DE 2020	MANIZALES-CALDAS
9NA REFORMA	05 DE MARZO DE 2022	MANIZALES-CALDAS